



## **Resolución Gerencial General Regional N° 22 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

VISTOS: Callao, 18 JUN. 2012

El recurso de apelación interpuesto por **WALTER OSWALDO SANCHEZ GUTIERREZ**, contra la CARTA No. 040-2012-DREC-OAL, de fecha 09 de marzo de 2012, y el Informe Legal No. 1135-2012-GRC/GAJ, de fecha 18 de mayo de 2012; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 003255, de fecha 05 de octubre de 2006, **SE RESUELVE: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO** por única vez a favor de **WALTER OSWALDO SANCHEZ GUTIERREZ**, Profesor de la IE "Augusto Salazar Bondy", Callao, por fallecimiento de su señora madre doña María Graciela Gutiérrez Lévano, acreditado con acta de defunción expedida por la Municipalidad de La Molina; por la suma de S/. 112.70 NUEVOS SOLES, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes;

Que, mediante Expediente N° 029478, de fecha 20 de setiembre de 2011, **WALTER OSWALDO SANCHEZ GUTIERREZ**, solicita el reintegro de subsidio por luto conforme al artículo 219 del D.S. 019-90-ED, concordante con el artículo 51 de la Ley 24029, debiendo otorgarse en función a dos remuneraciones totales;

Que, mediante Carta No. 27-2012-DREC-UGA-EP, de fecha 24 de enero de 2012, se le reitera el contenido de la Resolución Directoral Regional No. 003255, de fecha 05 de octubre de 2006;

Que, mediante Expediente No. 006784, de fecha 07 de febrero de 2012, el administrado solicita Nulidad de Pleno Derecho de la Carta referida en el párrafo anterior y frente a dicho requerimiento se expide la Carta No. 040-2012-DREC-OAL, donde se reitera el contenido de la Resolución Directoral Regional No. 003255 de fecha 05 de octubre de 2006, y de los alcances del artículo 109.1 y 206.3 de la Ley 27444;

Que, mediante hoja de ruta No. 012754 que contiene el Oficio N° 2351-2012-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva a esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Carta No. 040-2012-DREC-OAL, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;



Que, mediante cargo de notificación de fecha 25 de octubre de 2006 (a folio 54), consta que WALTER OSWALDO SANCHEZ GUTIERREZ, recibe mediante su conformidad la Resolución Directoral Regional No. 003255, de fecha 05 de octubre de 2006, no habiendo presentado contra la misma los recursos impugnatorios de ley, y en consecuencia quedó consentida y firme dicha resolución de acuerdo al artículo 212 de la Ley 27444;

Que, en consecuencia, el administrado pese a estar debidamente notificado de la Resolución Directoral Regional No. 003255, no hizo uso de la facultad contenida en el artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, habiendo por tanto consentido lo resuelto en la referida resolución, y quedando firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444, al haberse vencido los plazos para interponer los recursos administrativos. Por esta razón, cualquier petición o articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de la misma tiene que ser desestimada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **WALTER OSWALDO SANCHEZ GUTIERREZ**, contra la CARTA No. 040-2012-DREC-OAL, de fecha 09 de marzo de 2012;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

Gerente General Regional

